

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

- 5123** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República Dominicana al Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980.*

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 38, párrafo 4.º del Convenio sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, hecho en La Haya el 25 de octubre de 1980, España declara aceptar la adhesión de la República Dominicana al citado Convenio.»

En el momento de la adhesión la República Dominicana efectuó la siguiente notificación:

Autoridades.

República Dominicana. 02-09-2004.

... el Consejo Nacional para la Niñez y la Infancia (CONANI...)...

Avenida México esq. 30 de Marzo.

Oficinas Gubernamentales, Edificio «D» Primer Nivel.

Apartado Postal 2081.

Santo Domingo, República Dominicana.

Teléfono: (00.1.809) 685-9161.

Fax: (00.1.809) 685.9165.

El presente Convenio entró en vigor entre España y la República Dominicana el 1 de octubre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas.

- 5124** *DECLARACIÓN de aceptación por España de la adhesión de la República de Hungría al Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de marzo de 1970.*

DECLARACIÓN

«De acuerdo con lo previsto en el artículo 39, párrafo 4º del Convenio sobre la obtención de pruebas en el extranjero en materia civil o mercantil, hecho en La Haya el 18 de

marzo de 1970, España declara aceptar la adhesión de la República de Hungría al citado Convenio.»

En el momento de la adhesión la República de Hungría efectuó las siguientes reservas y declaraciones:

Declaraciones

Hungría, 13-07-2004

«En relación con el artículo 2:

En la República de Hungría, se designa al Ministerio de Justicia como Autoridad Central, de conformidad con el artículo 2 del Convenio.

En relación con el artículo 8:

Podrán asistir miembros del personal judicial de la autoridad requirente a la ejecución de una Comisión Rogatoria ejecutada por el tribunal requerido, con sujeción a la previa autorización de la Autoridad Central húngara.

En relación con el artículo 15:

De conformidad con el artículo 15 del Convenio un funcionario diplomático o consular de un Estado Contratante podrá, en el territorio de la República de Hungría, proceder a la obtención de pruebas que se refieran a un procedimiento incoado ante los tribunales del Estado que represente sin autorización previa de las autoridades húngaras, siempre que la persona afectada sea exclusivamente nacional del Estado de origen del funcionario diplomático o consular. Para la obtención de pruebas no podrá recurrirse a medidas de compulsión ni a consecuencias jurídicas negativas ni amenazarse con ello.

En relación con el artículo 17:

En la República de Hungría, la Autoridad Central está facultada para conceder la autorización prevista en el párrafo 2 del artículo 17 del Convenio.

En relación con el artículo 23:

Las autoridades húngaras no ejecutarán las Comisiones Rogatorias que tengan por objeto el procedimiento conocido como *pre-trial discovery of documents*.»

Reservas

Hungría, 13-07-2004

«Al párrafo 2 del artículo 4:

La República de Hungría excluye la aplicación del párrafo 2 del artículo 4 del Convenio.

Al artículo 16:

La República de Hungría excluye la aplicación del artículo 16 del Convenio.

Al artículo 18:

Las autoridades húngaras no prestarán asistencia para la obtención de pruebas por un funcionario diplomático o consular, de conformidad con el artículo 15 del Convenio o por un

Comisario, de conformidad con el artículo 17 del Convenio, mediante la aplicación de medidas de compulsión.»

El presente Convenio entró en vigor entre España y la República de Hungría el 9 de septiembre de 2005.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de marzo de 2006.—El Secretario General Técnico, Francisco Fernández Fábregas

MINISTERIO DE DEFENSA

5125 *ORDEN DEF/807/2006, de 13 de marzo, por la que se modifica la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

La Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa especifica en su apartado primero.2 que tienen consideración de registro general, a los efectos del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Registro General del Cuartel General del Ejército de Tierra y los Registros de los Cuarteles Generales de los Mandos Regionales de las Regiones y Zonas Militares.

El Real Decreto 912/2002, de 6 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura básica de los Ejércitos establece una organización funcional del Ejército de Tierra, eliminando los Mandos Regionales y la estructura territorial del Ejército de Tierra existente hasta ese momento. Dicha organización funcional se estructura en Cuartel General, Fuerza y Apoyo a la Fuerza. La Fuerza del Ejército de Tierra queda conformada en dicho real decreto por la Fuerza de Maniobra, la Fuerza Terrestre y la Fuerza Logística Operativa. El Apoyo a la Fuerza del Ejército de Tierra se estructura en Mando de Personal, Mando de Apoyo Logístico, Mando de Adiestramiento y Doctrina e Inspección General del Ejército de Tierra.

La Orden DEF/3537/2003, de 10 de diciembre, por la que se desarrolla la estructura orgánica básica de los Ejércitos, incluye en la Fuerza al Mando de Canarias y en la Fuerza Terrestre a las Fuerzas de Defensa de Área no incluidas en otras estructuras de la Fuerza.

El Real Decreto 1551/2004, de 25 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, no contradice lo expuesto en las anteriores disposiciones.

Por razón de la nueva estructura del Ejército de Tierra implantada por la reglamentación anteriormente mencionada es necesario proceder a actualizar los registros que se entienden como registros generales en el ámbito del Ejército de Tierra.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Apartado único. *Modificación de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa.*

El punto 2 del apartado primero de la Orden Ministerial 124/1995, de 8 de septiembre, por la que se regulan los registros generales existentes en el Ministerio de Defensa, queda redactado en los siguientes términos:

«2. En el Ejército de Tierra:

2.1 El Registro General del Cuartel General del Ejército de Tierra.

- 2.2 El Registro General de la Fuerza de Maniobra.
- 2.3 El Registro General de la Fuerza Terrestre.
- 2.4 El Registro General de la Fuerza Logística Operativa.
- 2.5 El Registro General de la Inspección General del Ejército de Tierra.
- 2.6 El Registro General del Mando de Adiestramiento y Doctrina.
- 2.7 El Registro del Mando de Canarias.»

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en esta orden.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 13 de marzo de 2006.

BONO MARTÍNEZ

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5126 *CORRECCIÓN de errores de la Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación.*

Advertidos errores en la Orden EHA/645/2006, de 28 de febrero, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, de 9 de marzo de 2006, por la que se modifica la Orden de 8 de abril de 1997, por la que se establecen normas sobre lugar, forma, plazos e impresos para la determinación e ingreso de los impuestos especiales de fabricación, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

En la página 9484, segunda columna, quinto párrafo, novena línea, donde dice «... de la Ley 39/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales», debe decir: «... de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales».

MINISTERIO DE FOMENTO

5127 *ORDEN FOM/808/2006, de 7 de marzo, por la que se actualizan las instrucciones técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea.*

Las Instrucciones Técnicas para el transporte sin riesgo de mercancías peligrosas por vía aérea aprobadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) (Doc. 9284-AN/905), que completan las disposiciones generales contenidas en el Anexo 18 al Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional, fueron incorporadas al ordenamiento jurídico español por el Real Decreto 1749/1984, de 1 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento Nacional sobre el Transporte sin Riesgos de